Firmado digitalmente por GUERRA PADILLA Yuri FAU 20504774288 hard
Fecha: 2026/11/09 12:14:06-0500

Resolución Directoral

N° 8782-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 09 de noviembre de 2026

Visto, el Expediente N° 2635847-2026-MINCETUR, de fecha 12.10.2026, en el que la empresa **TECH VALLEY S.R.L.**, solicita la autorización y registro (homologación) de una (01) plataforma tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el país, estableciéndose en el numeral g) del artículo 38 de dicho reglamento que los Titulares se encuentran prohibidos de explotar en las Plataformas Tecnológicas, programas de juego, sistemas progresivos, modalidades de juego de casino en vivo, modalidades de juego y terminales de apuestas que no se encuentren autorizados y registrados (homologados) por el MINCETUR;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley señala que las plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, los programas de juego, los sistemas progresivos y los principales componentes y/o servicios son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, señala que las plataformas tecnológicas deben cumplir con los requisitos técnicos descritos en los Estándares Técnicos aprobados, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley señala que las plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, los programas de juego, los sistemas progresivos y los principales componentes y/o servicios deben contar con un Certificado de Cumplimiento expedido por cualquiera de los laboratorios de certificación autorizados, en el que se deje constancia del cumplimiento de los estándares técnicos establecidos en la Ley, el Reglamento y las directivas de obligatorio cumplimiento;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley establece que las autorizaciones y registros concedidos a las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia tienen un plazo de vigencia de dos (02) años calendario, renovables por igual período de tiempo;

Que, el artículo 21 del Reglamento y el Procedimiento con Código PA13108323 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2025-MINCETUR y sus normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, establecen la documentación y/o información que debe presentarse para la autorización y registro (homologación), renovación y modificación de las plataformas tecnológicas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia;

Firmado digitalmente por FERREYRA ROSASCO Giovanna Fiorella FAU 20504774288 hard
Fecha: 2026/11/09 14:41:57-0500

Que, de acuerdo con el Informe Técnico Nº 889-2026-SCJO, de fecha 21.10.2026, y con el Certificado de Cumplimiento Nº SY-711-TV3-25-01, de fecha 23.09.2026, emitido por **GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC**, laboratorio de certificación autorizado por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información exigida por la normativa aplicable, y que la plataforma tecnológica cumple con los Estándares Técnicos aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, por lo que corresponde otorgar la autorización y el registro (homologación) solicitados;

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **200328BS**

Resolución Directoral

Que, las variaciones de los datos contenidos en el Registro de Plataformas Tecnológicas se tramitan conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Nº 31577, en lo que resulte aplicable;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, sin perjuicio que autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 5 de la Ley Nº 31577, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo que otorga un beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del propio acto;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 31557, modificada por la Ley Nº 31806, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR; y de acuerdo con lo opinado en el Informe Técnico Nº 889-2026-SCJO y el Informe Legal Nº 769-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DARJADD/EDG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR y **REGISTRAR** (homologar), a solicitud de la empresa **TECH VALLEY S.R.L.**, la plataforma tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, conforme al siguiente detalle:

N° DE REGISTRO	PT0000191
NOMBRE DE PLATAFORMA	GamesValley Connect
VERSIÓN	4.03
NOMBRE DEL FABRICANTE	TECH VALLEY S.R.L.
NACIONALIDAD	RUMANIA
DESCRIPCION	GamesValley Connect es una plataforma agregador B2B con arquitectura basada en microservicios, diseñada para integrar juegos de múltiples proveedores externos en una solución unificada, escalable y de alto rendimiento. Dicha plataforma cuenta con un Módulo Back-Office. La funcionalidad de seguridad cuenta con los siguientes componentes: Autenticación, RBAC, Seguridad de Red e Infraestructura y Comunicaciones Seguras. El apartado de protección de datos se divide en: Privacidad de Jugadores (PII), Gestión de Bases de Datos y Backups y Monitoreo. La plataforma es técnicamente capaz de integrarse con plataformas de juegos a distancia de cualquier tipo. Durante el proceso de ensayos para la certificación técnica, los resultados se distribuyeron de la siguiente manera: Soportados y Probados en Ensayos: Juegos de Premios Inmediatos (Instant Games). *Soportados, pero No Utilizados en Ensayos: Juegos de Línea (Slots), Naipes, Póker, Blackjack, Ruleta, Dados, Extracción de Bolas/Números, Keno y Bingo. *No Soportados / No Aplica: Juegos de Deportes, Carreras y Juegos Multijugador. La plataforma no posee capacidad de integración con pasarelas de pago, adicionalmente posee la capacidad de integración por API. El Certificador nos brinda una acotación “Las pruebas de funcionalidad del Agregador se han realizado de forma independiente mediante y exclusivamente con los juegos del propio proveedor TECH VALLEY SRL, y las pruebas con otros proveedores y agregadores se llevarán a cabo, cuando aplique, mediante procesos de integración.”

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **200328BS**

Resolución Directoral

Artículo 2.- De conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley Nº 31557, la autorización y registro (homologación) otorgada mediante la presente tiene una vigencia de dos (02) años calendario.

Artículo 3.- Las variaciones de los datos contenidos en el Registro de Plataformas Tecnológicas se tramitan conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Nº 31557, en lo que resulte aplicable.

Artículo 4.- De conformidad con el numeral 1.19 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 31557, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá verificar la veracidad de la información y documentación presentada y adoptar las acciones que correspondan ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión.

Regístrese, notifíquese y publíquese

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **200328BS**